Año de 1947 — Lunes 16 de Junio — Núm. 73

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.º de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

841

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR NUMERO 2

Precios de compra en la provincia de Segovia de diversos productos intervenidos

Para general conocimiento de los agricultores y demás interesados se publica a continuación una relación de los precios de compra de los principales productos aprobados por la Dirección General de Agricultura, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio del Trigo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.º del Decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 10 de Octubre de 1946, B. O. número 245 de 22 de Octubre del mismo año.

Precio de compra por 100 kilogramos

PRODUCTOS	PRECIOS
TRIGO	
Precio único para todas las variedades	189,00 pts.
Avena	70,50 íd.
Cebada	75,00 íd.
Centeno	170,00 íd.
GARBANZOS	
De menos de 55 granos en onza de 30 gramos	560,00 íd.
De 55 a 65 granos íd. íd. íd	425,00 íd.
De más de 65. granos íd. íd	400,00 íd.
Guisantes	120,00 íd.
Almortas	75,00 íd.
Algarrobas	105,00 íd.
Yeros	70,00 íd.
Veza	70,00 íd.
Salvados	55,00 íd.
Restos de limpia	45,00 íd.

Estos precios se entienden para mercancía, seca, sana y limpia, sin envase y sobre Almacén del Servicio Nacional del Trigo.

De acuerdo con el artículo 4.º del aludido Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946, tanto para el trigo como para las mercancías enumeradas anteriormente, el único comprador será el Servicio Nacional del Trigo, exceptuándose las leguminosas de consumo humano que adquirirá la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con facultad de delegar su recogida en el Servicio del Trigo en las provincias que lo estime conveniente.

La circular núm. 624 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes sobre recogida de legumbres secas de consumo humano en su artículo 1.º, declara intervenidas y a disposición de dicho organismo la totalidad de la producción de alubias, garbanzos, lentejas, algarrobas, almortas, guisantes, habas y veza, que se obtengan en la presente campaña agrícola.

Oportuamente se publicarán las normas complementarias para la aplicación de dichos precios, así como aquéllas bonificaciones que pudieran ser aprobadas para alguno de los anteriores referidos productos, en concepto de pronta entrega.

Lo que se hace público por la presente, encareciendo a los señores Alcaldes que por los medios acostumbrados den la máxima publicidad, con el fin de evitar a los interesados los perjuicios económicos que pudieran reportarles el desconocimiento de los anteriores precios de compra.

Segovia, 10 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

867

CIRCULAR NÚM. 3

Como ampliación a la circular número 1 de este organismo, se pone en conocimiento que el precio de las harinas de centeno de cupo excedente es el de *doscientas ochenta y nueve* pesetas *con dieciséis* céntimos quintal métrico, para el presente mes de Junio.

Segovia a 13 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

846

Delegación de Industria de Segovia

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña Dionisia Núñez Miguel, en solicitud de autorización para instalar un cinematógrafo público en Santa María de Nieva, esta Delegación de Industria, visto que el Sindicato Nacional del Especiáculo no ha emitido dentro del plazo señalado por la Norma 4.ª de la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 el informe preceptivo que a su debido tiempo le fué solicitado, por lo que ha de entenderse que dicho organismo se halla conforme con la petición.

HA RESUELTO:

Autorizar a doña Dionisia Núñez Miguel, para instalar la industria de Cinematógrafo público en Santa María de Nieva, de acuerdo con las siguientes codiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación, elementos, etcétera, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será de dos meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrán realizar modificaciones esenciales de la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

Segovia, 7 de Junio de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

843

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Cimientos y estructuras S. A., en solicitud de autorización para instalar en Segovia una industria de fabricación de losetas y baldosines.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO

Atorizar a Cimientos y estructuras S. A. para realizar la instalación de la industria solicitada de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las caracteristicas principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado lo notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

7.ª Esta autorización sólo es válida para la elaboración de productos con el destino exclusivo de atender las necesidades de obras que actualmente realiza la empresa peticionaria en esta ciudad, y no empleará otra materia prima «cemento» que el que la misma tenga concedido para dichas obras.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente

autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia a 22 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

844

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Ovidio Merino Fuentes, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de teja y ladrillo que posee en Campo de San Pedro.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le estan conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria.

HA RESUELTO:

Autorizar a don Ovidio Merino Fuentes para realizar la ampliación de industria solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia a 26 de Mayo de 1947.—El Ingeniero Jefe, Manuel Colás.

845

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Mariano Pedrazuela Rubio, en solicitud de autorización para ampliar la fábrica de embutidos que posee en Cantimpalos, mediante la instalación de una cámara frigorífica.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de Septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas en la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a don Mariano Pedrazuela Rubio, para instalar en su fábrica de embutidos la cámara frigorífica solicitada, de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.ª Esta autorización sólo es váli la para el peticionario.

2.ª La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

4.ª Esta autorización es independiente de la de enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

5.ª Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria, para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

6.ª No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas 2.ª a 5.ª, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Segovia a 28 de Mayo de 1947.—El Ingniero Jefe, Manuel Colás.

842

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Se recuerda a los propietarios de vehículos automóviles denominados turismo y a los de motocicletas, sujetos ambos al impuesto de *restricción sobre el consumo de gasolina* que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Regla 8.ª de la Orden Ministerial de 28 de Diciembre de 1946, están obligados a presentar, dentro de la segunda quincena del corriente mes de Junio, las cartillas de dicho impuesto para su comprobación, cuidando de que vayan completamente reintegrados la totalidad de los meses transcurridos incluso el de la fecha de la presentación, aunque éste no esté totalmenta terminado.

Esta comprobación se verificará, para los contribuyentes que radiquen en el partido judicial de esta Capital, en la Administración de Rentas públicas de la Delegación de Hacienda de esta provincia, y los demás contribuyentes podran efectuar la presentación en la referida Delegación o en la Recaudación de Contribuciones de la Zona a que pertenezcan; bien entendido que aquellos contribuyentes que no verifiquen la comprobación referida no se les suministrará la Patente Nacional de Circulación de Automóviles correspondiente al segundo semestre del corriente año y por el contrario se les exigirá las responsabilidades a que hubiera lugar.

Segovia, 10 de Junio de 1947.—El Administrador de Rentas públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

847

SEGOVIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al púvlico las cuentas justificantes de la liquidación del presupuesto extraordinario de 1943 durante el plazo de quince días, así como él dictamen de la Comisión municipal permanente emitido en sesión de 28 de Mayo último; durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 11 de Junio de 1947.—El Alcalde, C. Zubiaur.

En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 352 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales, se expone al público las cuentas y justificantes de la liquidación del presupuesto ordinario de 1946 y la de administración del patrimonio municipal, durante el plazo de quince días, así como el dictamen de la Comisión municipal permanente emitido en sesión del 28 de Mayo último; durante dicho plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Segovia, 11 de Junio de 1947.—El Alcalde, C. Zubiaur.

852

MADRONA

SUBASTA

El día treinta del que cursa y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de actos de este Ayutamiento y bajo la presidencia del señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, un miembro de la Corporación y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la subasta por el sistema de pujas a la llana, de parte de edificio del Ayuntamiento viejo, por ser inservible a los usos a que se destinaba, cuyo pliego de condiciones se halla expuesto al público en la Secretaría municipal todos los días laborables. El tipo de base para la subasta es de doce mil pesetas.

Madrona 11 de Junio de 1947.—El Alcalde, Anselmo de la Calle.—El Secretario, Silvano López.

835

CANTALEJO

SUBASTA

A las 12 horas del 30 del presente mes, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta pública pára la enajenación de una parcela de terreno propiedad de este Municipo, al sitio denominado «Adoberas» de este término municipal, con una superficie de 600 metros cuadrados y una tasación mínima de dos mil cuatrocientas pesetas por el sistema de pliegos cerrados, cuyos pliego de condiciones y modelo de proposición se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento.

Cantalejo, 10 de Junio de 1947.—El Alcalde, José Benito.

836

CABAÑAS DE POLENDOS

Tomás Gómez Pascual, Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de este pueblo de Cabañas.

Hago saber: Que en sesión celebrada el día 7 de los corrientes por la Junta de mi presidencia, para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, ha sido designado el local que a continuación se expresa para colegio electoral de la sección única de que consta este término municipal, en el que ha de constituirse la Mesa con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el año actual.

Distrito único.—Sección única.—Escuela Nacional Mixta.

Dado en Cabañas de Polendos a 9 de Junio de 1947.—El Presidente, Tomás Gómez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

837

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Por el presente se cita y llama a un individuo conocido por Angel Díaz Bados, de 35 años, soltero, hijo de Juan y Emilia, natural de Ventas de Baños, con residencia habitual en Burgos, que abandonó el Hotel Casas en Segovia en la tarde del día 12 de Julio de 1946 y que se cree sea el mismo individuo que se hace llamar Angel Díaz Badel, de 37 años, soltero, agente comercial, natural de Miranda de Ebro, con salvoconducto expedido en Burgos, con el número 8.311, para que en término de ocho días comparezca ante este Juzgado, para recibirle declaración en el sumario número 114 de 1946, instruído sobre robo de alhajas y efectos a doña Maria Luisa Ruiz Ruiz, cometido en el precitado Hotel; apercibido que de no verificarlo sufrirá el perjuicio a que hubiere lugar,

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan a la busca del indicado individuo, que si fuere habido, será puesto a disposición de este Juzgado.

Dado en Segovia a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Marcelino Barreras.—El Secretario, P. O., Martín Alvarez.

838

REQUISITORIA

Domínguez López Avelino, natural de Fresno de la Fuente, de profesión feriante ambulante, cuyas demás circunstancias se desconocen y de ignorado paradero, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Segovia para constituirse en prisión que le ha sido decretada en causa núm. 218 de 1946, por el delito de apropiación indebida de un toldo, de dimensiones 4,50 por 7,50 metros, de la propiedad de la sociedad mercantil «Sánchez Moñita Hijo, domiciliado en Salamanca; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruega y encarga a las autoridades y agentes de la Policía judicial, la busca y captura del mencionado, que en caso de ser habido será puesto a disposición de dicho Juzgado, al que de ello se dará cuenta oportunamente.

Dado en Segovia a nueve de Junio de mil novecientos cuarenta y siete. Marcelino Barreras.—El Secretario judicial, P. H., Martín Alvarez.

IMPRENTA PROVINCIAL